



GOBIERNO
DE ESPAÑA

Recibido remitente 25/10/2020

SUBDELEGACIÓN DO GOBIERNO
EN A CORUÑA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN A CORUÑA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

OFICINA DE ESTRANXEIRÍA OFICINA DE EXTRANJERÍA

O F I C I O

N/REF: RFP (UE) - MIP
Nº EXPTE: 159920200001559
NIE: Y4116909S
FECHA: 23/10/20
ASUNTO: RESOLUCIÓN

Reina Andreina AULAR VILLAVICENCIO

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- La presente solicitud ha sido presentada a través del registro electrónico MERCURIO, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en nombre de Dña. Reina Andreina AULAR VILLAVICENCIO, por su representante.
- 2.- La solicitud que presenta no está correctamente cumplimentada, al no constar la firma del ciudadano de la Unión Europea del que deriva el derecho de residencia. No presenta DNI. del ciudadano comunitario y la documentación acreditativa del supuesto que daría derecho a la tarjeta con el ciudadano español, es del año 2015, por lo que no queda acreditado el vínculo con el ciudadano de la UE
- 3.- Adjunta a su solicitud pasaporte caducado desde agosto de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- La Disposición final cuarta del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, establece como normativa subsidiaria y supletoria la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- 2.- La Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que determina los supuestos para inadmisión a trámite de solicitudes:
 - f) Cuando se trate de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.
- 3.- Y de conformidad con la competencia atribuida a la Subdelegada del Gobierno por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (RLOEX), en relación con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 240/2007:

RESUELVO

NO ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de **TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE** de Reina Andreina AULAR VILLAVICENCIO.

CORREO ELECTRÓNICO

oficina_extranjeria.acoruna@correo.gob.es

C/ REAL, 53
15003 CORUÑA (A)
TEL: 981.989.327
DIR3: EA0041248

ÁMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
159920200001559

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

EXT-22f4-c27b-9d91-0720-c35f-f6ce-bb3b-af35

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



EXT-22f4-c27b-9d91-0720-c35f-f6ce-bb3b-af35



RECURSO

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional decimocuarta del RLOEX.

Contra la misma puede interponer -ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña-, recurso contencioso-administrativo, previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Potestativamente, podrá interponer -ante este mismo Órgano-, recurso administrativo de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. En el supuesto de interponer recurso administrativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para resolver y notificar este recurso de reposición es de un mes.

La Subdelegada del Gobierno
Pilar López Rioboo-Ansorena
(Documento firmado electrónicamente)

